

cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta

Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de acuerdo al siguiente cuadro:

Metodología A

| Empresa | FBPMT | FBPBT |
|-------------------|--------|--------|
| Enel Distribución | 0,9542 | 0,9351 |
| Luz del Sur | 0,8750 | 0,8914 |
| Eletro Dunas | 0,8689 | 0,9813 |
| Electro Sur Este | 0,9393 | 0,9362 |
| Seal | 0,8469 | 0,8449 |
| Electrosur | 0,9008 | 0,9166 |

Metodología B

| Empresa | FBP |
|-----------------|--------|
| Electrocentro | 0,9378 |
| Electronoroeste | 1,0050 |
| Electronorte | 0,8002 |
| Hidrandina | 0,8962 |
| Electro Oriente | 0,8733 |
| Electro Ucayali | 0,8682 |

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 165-2020-GRT y el Informe Legal N° 168-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el Portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 165-2020-GRT y el Informe Legal N° 168-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, periodo junio - agosto 2020

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2020-OS/GRT

Lima, 11 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2020, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma

¹ En el numeral 2.9 del Artículo 1 de la Resolución Osinergmin 168-2019-OS/CD, se fija el FBP para el periodo noviembre 2019- abril 2020 para el segundo grupo de empresas mencionadas en el artículo 2 de la Resolución Ministerial 530-2016-MEM/DM, es decir a aquellas que en la Resolución 077-2019-OS/CD, se les había aprobado el FBP solo hasta el 31 de octubre del 2019, en función del VAD que les resultaba aplicable hasta dicho día.

oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (en adelante, DU 029), en cuyo artículo 28 se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo;

Que, posteriormente, el 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020 (en adelante, DU 053), en cuyo artículo 12.1 se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos contemplada en el DU029, por quince (15) días hábiles adicionales, contados desde el 7 de mayo de 2020; y, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se amplió la suspensión contemplada en el DU 029, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en virtud de lo establecido en dicho dispositivo normativo, a partir del 11 de junio de 2020, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar la determinación de las transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el MCTER a las distribuidoras eléctricas, para el periodo de junio a agosto de 2020, el mismo que será remitido al diario oficial para que su publicación se efectúe el 13 de junio de 2020 y entre en vigencia el 14 de junio de 2020;

Que, en concordancia con el criterio regulatorio establecido en el artículo 75 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y en el artículo 154 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, las transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el MCTER a las distribuidoras eléctricas, aprobada mediante la Resolución N° 002-2020-OS/GRT, se mantendrá vigente hasta el 13 de junio de 2020, por consiguiente, el MCTER aprobado mediante la presente resolución, aplicará desde el 14 de junio de 2020 hasta el 3 de agosto del 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá, como se ha indicado, el periodo del 14 de junio 2020 al 03 de agosto de 2020;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 178-2020-GRT y el Informe Legal N° 179-2020-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema

de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Empresas | Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/) | | | Total trimestre (S/.) |
|------------------|--|--------------|--------------|-----------------------|
| | Periodo: (Del 14 de junio al 03 de agosto de 2020) | | | |
| | Fecha límite de las transferencias | | | |
| | 20/06/2020 | 15/07/2020 | 15/08/2020 | |
| Adinelsa | 1.637.132,63 | 1.637.132,63 | 1.637.132,63 | 4.911.397,88 |
| Chavimochic | 59.580,38 | 59.580,38 | 59.580,38 | 178.741,14 |
| Coelvisac | 33.006,57 | 33.006,57 | 33.006,57 | 99.019,71 |
| Edelsa | 29.921,97 | 29.921,97 | 29.921,97 | 89.765,91 |
| Egepsa | 32.023,97 | 32.023,97 | 32.023,97 | 96.071,90 |
| Eilhicha | 153.416,11 | 153.416,11 | 153.416,11 | 460.248,34 |
| Electro Oriente | 2.818.493,58 | 2.818.493,58 | 2.818.493,58 | 8.455.480,74 |
| Electro Pangoa | 37.094,40 | 37.094,40 | 37.094,40 | 111.283,19 |
| Electro Puno | 1.036.686,83 | 1.036.686,83 | 1.036.686,83 | 3.110.060,49 |
| Electro Sur Este | 1.190.969,10 | 1.190.969,10 | 1.190.969,10 | 3.572.907,29 |
| Electro Tocache | 736.175,43 | 736.175,43 | 736.175,43 | 2.208.526,29 |
| Electro Ucayali | 562.482,58 | 562.482,58 | 562.482,58 | 1.687.447,73 |
| Electrocentro | 4.853.033,13 | 4.853.033,13 | 4.853.033,13 | 14.559.099,38 |
| Electronoroeste | 1.528.425,58 | 1.528.425,58 | 1.528.425,58 | 4.585.276,73 |
| Electronorte | 120,04 | 120,04 | 120,04 | 360,12 |
| Emsemsa | 23.544,55 | 23.544,55 | 23.544,55 | 70.633,65 |
| Emseusa | 69.997,77 | 69.997,77 | 69.997,77 | 209.993,32 |
| Esempat | 124.910,21 | 124.910,21 | 124.910,21 | 374.730,64 |
| Sersa | 72.985,18 | 72.985,18 | 72.985,18 | 218.955,55 |

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el Artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 007-2020- MEM/DM.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 178-2020-GRT y el Informe Legal N° 179-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas